

PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FAES FARMA, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 21 Ó 22 DE JUNIO DE 2004.-

- 1º.- **Examen y aprobación, en su caso, de la Gestión Social, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo consolidado y de la Propuesta de Aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio 2003.**

Aprobar la gestión social, las Cuentas anuales que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo Consolidado, que coinciden con las auditadas y la siguiente distribución de beneficios de la Sociedad del ejercicio 2003.

A Dividendos.....	10.685 MI/€
A Reserva Voluntaria...	<u>10.271 MI/€</u>
SUMA TOTAL.....	20.956 MI/€

El dividendo complementario se abonará a las 44.519.127 acciones que constituían el capital social a 31 de Diciembre de 2003, a razón de 0,03 € brutos por acción, el 2 de Julio de 2004.

2º.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
Artículo 17 sobre facultades de la Junta General de Accionistas;
Artículo 18 sobre derecho de información de los Accionistas; Artículo 22
sobre composición y competencias de la Comisión de Auditoria y
Cumplimiento; Artículo 35 sobre Disposición que regula los arbitrajes.

A).- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley 24/88 de 28 de Julio del Mercado de Valores, modificado por el artículo primero de la Ley 26/03 de 17 de Julio con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, que exige que la Junta General de Accionistas apruebe un reglamento específico que la regule, se añade un nuevo apartado con el número 9 al artículo 17, con el siguiente texto:

9. Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El resto del artículo no se modifica.

B).- Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre, conforme a la nueva redacción dada en virtud del artículo segundo de la Ley 26/03 de 17 de Julio con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, se suprime el actual párrafo 1º del artículo 18 de los Estatutos Sociales, añadiéndose lo previsto en la citada Disposición como apartado B), conforme al el siguiente texto:

B).- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que

estimen pertinentes. Asimismo los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionistas en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El resto del artículo no se modifica, que pasará a ser el apartado A) de dicho artículo.

C).- Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 24/88 de 28 de Julio del Mercado de Valores modificada por el artículo 98-tres de la Ley 62/03 de 30 de Diciembre de Medidas Administrativas de Orden Social y Fiscal, se modifican el primer apartado y los párrafos a) y b) del artículo 22 - B) que regula la composición y competencias de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, conforme al siguiente texto:

B).- Contará con una Comisión de Auditoria y Cumplimiento que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros que en su mayoría serán no ejecutivos, esto es, miembros del mismo que no posean funciones directivas o ejecutivas, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se les nombró. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable.

El resto del artículo no se modifica.

D).- Toda vez que la Ley 36/88 de 5 de Diciembre sobre arbitraje se ha derogado por la Ley 60/03 de 23 de Diciembre, la referencia que contiene el artículo 35 de los Estatutos Sociales a la primera Ley citada se suprime y se sustituye por la nueva

dictada que regula los arbitrajes, por lo que el apartado 2º del artículo 33 de los Estatutos sociales, quedará redactado conforme al siguiente texto:

El arbitraje será siempre de equidad, de conformidad con la Ley 60/03 de 23 de Diciembre sobre arbitraje. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

El resto del artículo no se modifica.

3º.- Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Información sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

I.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/88 de 28 de Julio del Mercado de Valores, modificado por el Artículo primero de la Ley 26/03 de 17 de Julio con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónima cotizadas, el Artículo cuarto de la Orden ECO/3722/2003 de 26 de Diciembre, la Norma 7º de la Circular 1/04 del 17 de Marzo de la C.N.M.V., se aprueba el **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FAES FARMA, S.A.** cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas y se incorpora al Acta de la presente Junta como Anexo, formando parte integrante de la misma.

Dicho Reglamento figura en la página web de la Sociedad, se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 24/88 de 28 de Julio del Mercado de Valores, modificado por el Artículo primero de la Ley 26/03 de 17 de Julio con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónima cotizadas, el Artículo cuarto de la Orden ECO/3722/2003 de 26 de Diciembre, la Norma 7º de la Circular 1/04 del 17 de Marzo de la C.N.M.V., se informa a la Junta General que el Consejo de Administración de FAES FARMA, S.A., previo Informe de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 22 de Marzo de 2004, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

El texto completo de dicho Reglamento se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, figura en la página web de la Sociedad y se encuentra a disposición de los accionistas en esta Junta.

Dicho Reglamento establece la finalidad del mismo, las misiones, composición, estructura y régimen de funcionamiento del Consejo, la designación, cese, información, retribución, deberes y relaciones de los Consejeros, las relaciones con terceros y la información a facilitar por el Consejo de Administración.

4º.- Reelección y, en su caso, nombramiento de Consejeros.-

REELEGIR o, en su caso, **NOMBRAR CONSEJERO DE LA SOCIEDAD** por un plazo de cinco años al siguiente accionista:

DON FRANCISCO MORENO DE ALBORAN Y DE VIERNA, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid.

Es de nacionalidad española y hallándose presente en la Junta, acepta el nombramiento manifestando cumplir los requisitos estatutarios para su nombramiento como Consejero y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley 12/95 de 11 de Mayo, Ley 14/95 de la Autonomía de Madrid y demás disposiciones legales vigentes.

5º.- Facultar al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos u otros títulos de renta fija, no convertibles en acciones.-

Facultar al Consejo de Administración, para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, pueda, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de esta Junta, emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos de tesorería o cualesquiera otros títulos análogos, en Euros, suscribibles en metálico o en especie, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con warrants, con duración temporal o indefinida, hasta un importe máximo de 30.000.000 de euros.

Facultar, así mismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a la emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada obligación, su representación mediante

títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de la referida emisión, pudiendo asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás Organismos competentes, la cotización de las obligaciones emitidas, con sujeción a las normas sobre admisión permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

6°.- Facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones establecidos por el Artº. 153-1-b) del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.-

Facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 153.1-b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con derecho de suscripción preferente, en una o varias veces hasta la mitad del capital de la Sociedad en el momento de esta autorización. Dicha ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades de contravalor, siempre que sea admitido por las disposiciones legales vigentes. Asimismo se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones de las emisiones en todo lo no previsto y para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, adaptándolo al

capital social que pudiera suscribirse, una vez acordado y ejecutado el aumento. Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que solicite la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan.

7º.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en los Artículos 75 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas, y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Facultar al Consejo de Administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 75 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la facultad conferida en la Junta anterior celebrada el 24 de Junio de 2003.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que ya posee la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo del 5 % del capital social y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo de 25 Euros. La autorización se concede por un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de la Junta.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Faes Farma, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por

el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 27-4º de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

8º.- Aumento del capital social con cargo a reservas y consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.

AMPLIAR el capital social en la cuantía de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS

DE EURO (1.099.237,60 €), representado por CINCO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (5.496.188) ACCIONES de VEINTE CENTIMOS DE EURO (0,2 €) de nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones de esta ampliación son completamente liberadas, sin desembolso alguno para los suscriptores, con cargo a la cuenta de Reserva de revalorización “Actualización Norma Foral 6/96 de 21 de Noviembre”, equiparadas en derechos políticos a partir del momento de su emisión a las anteriormente en circulación y en derechos económicos a partir del día 1 de Enero del año en que finalice el período de suscripción, siendo negociables en Bolsa los cupones resultantes de la operación. Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones quienes sean titulares de acciones al final del día anterior al inicio del periodo de asignación gratuita en la proporción de UNA acción nueva por cada grupo de NUEVE antiguas de que fuesen propietarios, dándose plenamente el derecho de agrupación. No se aumentará el capital social en la fracción correspondiente al importe de 0,0889 € que exceden de la fórmula de asignación proporcional, por comprometerse a renunciar a cuatro derechos de asignación gratuita, un accionista miembro del Consejo de Administración.

La suscripción se efectuará una vez inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se realizará en el plazo máximo de un año a partir del día de hoy. A la negociación de los derechos de asignación proporcional se aplicarán las normas propias del derecho de suscripción preferente, dándose como plazo de negociación el de quince días que se iniciará en cualquiera de los diez días siguientes a partir de la publicación del anuncio pertinente a la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones correspondientes a aquellos accionistas que no hubieren ejercitado de forma expresa ni enajenado sus Derechos, se entenderán automáticamente asignadas

a quién acredite legalmente su titularidad. Con objeto de efectuar la suscripción total de la ampliación de capital acordada, se procederá fielmente a cumplir con lo dispuesto en el Artº. 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por R.D.L. 1564/89 de 22 de Diciembre. Cumplido todo lo anterior el Consejo de Administración declarará cerrado el proceso de asignación, consignado la suscripción total de las acciones.

Se faculta al Consejo de Administración para que solicite la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas que estime oportuno y señale la fecha en que el acuerdo adoptado deba llevarse a efecto, fijando las condiciones del mismo en todo lo no previsto en dicho acuerdo. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada no excederá de un año de la fecha de adopción del acuerdo. Igualmente queda facultado el Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital.

Si se cubriere íntegramente la ampliación, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, tendrá el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- El capital social es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO (10.992.376,80 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (54.961.884) ACCIONES de VEINTE CENTIMOS DE EURO (0,20 €), de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta."

9º.- Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.-

Reelegir Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado de conformidad con las disposiciones legales, a la Sociedad MOORE STEPHENS AMS, S.L., con domicilio social en Bilbao, con C.I.F.: nº B-48-146948, inscrita con el nº 71 en el Registro de Sociedades del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y con el nº SO.516 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La reelección se efectúa por el período de un año y comprenderá la auditoria de las cuentas anuales del ejercicio 2004. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a la Legislación vigente.

10º.- Facultar al Consejo de Administración para ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta General.

Facultar al Consejo de Administración con las más amplias facultades posibles en derecho en especial al Presidente, Don Eduardo Fernández de Valderrama Murillo, y al Secretario, Don Mariano Ucar Angulo, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito.

11º.- Ruegos y preguntas.

12°.- Aprobación del Acta de la Junta, por cualquiera de los medios admitidos por el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, lectura de la misma.

El Secretario manifiesta a la Junta la necesidad de proceder a la aprobación del Acta por cualquiera de los medios admitidos por el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas, optando los presentes por que se aprobara por la propia Junta, por lo que el Secretario da cuenta del contenido del Acta.